



## PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE PERMITE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

##### **Artículo 1.- Modificación de la Ley 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones**

Modifícase el artículo 4 de la Ley 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, con el siguiente texto:

*“Artículo 4 - Devolución de aportes*

*En caso de que la pensión calculada no resulte igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV), la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) procede a la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes que el afiliado tiene en su cuenta individual de capitalización (CIC). El saldo restante queda en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación.*

*De manera facultativa, el afiliado no menor de cuarenta (40) años puede solicitarla devolución del íntegro de sus aportes, siempre que acredite encontrarse desempleado por un periodo mínimo de doce (12) meses continuos. Los requisitos para acreditar la situación de desempleo se rigen por lo dispuesto en la presente ley.”*

##### **Artículo 2.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo adecuará la respectiva reglamentación a los alcances de la presente ley en un plazo sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.



**Artículo 3.- Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, mayo de 2018



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su implementación hasta la actualidad el Sistema Privado de Pensiones en el Perú evidencia diversos problemas que, en esencia, tienen incidencia negativa en el afiliado, que debería ser precisamente el elemento central en las políticas y normativa sobre la materia.

Es el caso que las normas relacionadas con este sistema se han modificado de modo permanente y sostenible a través del tiempo. Precisamente, el 2016 se publicó la Ley 30425 que habilita a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a hacer el retiro del 95.5% de sus fondos de pensiones, una vez se tenga la edad de jubilación (65 años). Asimismo, se estableció que procede la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer y que el afiliado pueda usar el 25% de su fondo acumulado como garantía para la cuota inicial de un crédito hipotecario (primera vivienda).

Dicha norma también amplió el plazo (hasta el 31 de diciembre de 2018) para acceder al régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones que prevé la Ley 29426.

Es decir, si se toman en cuenta dichas reformas se puede entender que existe una tendencia por liberalizar los fondos que administran las AFP con la única finalidad de otorgar a los afiliados la posibilidad de acceder a sus propios recursos de manera útil. En efecto, una de las causas por las cuales siempre se ha objetado la labor que realizan las AFP tiene que ver, por un lado, con la poca rentabilidad más el cobro de comisiones y, por otro lado, con las trabas que existen para que los afiliados puedan hacer uso de sus fondos cuando tengan una verdadera necesidad.

La realidad es que en el Perú existe un considerable número de trabajadores que, pese a estar afiliados a una AFP, pierden el empleo y dejan de aportar. Esta situación, tal como lo manifiestan los miembros de la Asociación de Exaportantes de las AFPs - Arequipa (con quienes se ha trabajado la presente iniciativa), resulta altamente perjudicial, pues por el cobro de comisiones, el fondo de aportes se ve reducido, situación que resulta altamente injusta. En muchos casos, los afiliados no vuelven a trabajar de modo dependiente o trabajando de modo independiente no vuelven a aportar al sistema previsional, lo que hace que el dinero acumulado nunca sea utilizado por el titular.

Si bien la finalidad de la obligatoriedad del aporte a un sistema previsional es usar dicho monto para tener una pensión en el período de vejez y con ello vivir con dignidad, lo cierto es que atendiendo al contexto peruano, se han hecho diversas excepciones legales que sí resultan razonables (alternativa de pedir la devolución del 95.5 %, uso para garantía de primera vivienda, desempleo, enfermedad). Ello hace viable que se puedan discutir otras medidas que aseguren que aquel trabajador que con su esfuerzo (remuneración) aportó a un régimen pensionario no



vea perdido, reducido o frustrado disfrutar íntegramente de su propiedad (respecto de los bienes económicos).

Más aun, en un contexto como el peruano donde el empleo informal supera el 70% y la pobreza ha crecido en los últimos tiempos, no se puede desatender a aquellas personas que tienen el legítimo derecho de vivir con dignidad, haciendo uso de sus propios recursos, como es su remuneración, de donde se extrae el monto que obligatoriamente debe comprender su fondo de ahorros con fines previsionales.

Al respecto, como se ha expuesto, ya existe un régimen de jubilación anticipada para los afiliados que acrediten debidamente encontrarse desempleados, sin embargo, esta posibilidad está sujeta a tener una edad superior a los 50 años, además de ser una alternativa temporal. Es atendiendo a este antecedente normativo, que la presente propuesta legislativa cobra vigencia, pues ya el ordenamiento jurídico ha previsto una excepción para los casos de los afiliados que se encuentran sin trabajo.

Naturalmente, dicha habilitación legal de solicitar una pensión antes de cumplir la edad exigida, tiene una causa más que justificada: que a una edad razonable un afiliado pueda recibir su pensión, más aún cuando no tiene empleo y requiere de dotarse de recursos para vivir.

En ese orden de ideas, el proyecto de ley que se formula no elimina la posibilidad de solicitar la jubilación anticipada ni los requisitos que para ello exige la ley, sino que faculta a los afiliados a poder retirar su fondo de aportes bajo dos condiciones: encontrarse en condición de desempleado y tener un mínimo de cuarenta años. Creemos que la situación de no contar con un empleo fijo es razonable y ya constituye en la actualidad una causa justificada para acceder a los recursos previsionales. En el caso de la edad, se ha previsto cuarenta años, por ser una edad en la que los afiliados tienen un fondo con un monto apreciable que, objetivamente, puede resultar útil para afrontar una situación de desempleo o servir como capital para emprender alguna inversión o actividad lucrativa que permita solventar los gastos de la vida cotidiana familiar y, de este modo, vivir en condiciones de dignidad.

Se debe tener presente que, según la Asociación de AFP, la mayor parte de afiliados que retiraron sus fondos (71,4%) lo hicieron a través del régimen de jubilación anticipada y no a través del régimen general. Esto evidencia que el desempleo y la falta de ingresos a partir de los 50 años es recurrente (ello, porque es requisito para acceder al régimen de jubilación anticipada no tener trabajo ni ingresos). Asimismo, en abril de este año el INEI indicó que el desempleo en el Perú creció a su mayor tasa en seis años, 8,1%, siendo que el desempleo en las personas de 45 años y más creció 6,7%. Es decir, es una realidad que las personas, en promedio, mayores de 40 años, tienen dificultad para conseguir empleo, por lo que es legítimo permitir que hagan uso de un dinero que les pertenece.

Finalmente, no debe perderse de vista que la finalidad de este proyecto de ley es permitir que los afiliados que han aportado al sistema privado de pensiones accedan a los recursos generados por su propio esfuerzo de forma oportuna.

Asimismo, esta iniciativa responde a los múltiples pedidos y reuniones que he sostenido con ex aportantes del sistema privado de pensiones que a la fecha sienten que el Estado no se encuentra al servicio de la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.



## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública y sus efectos se encuadran dentro del Estado democrático de derecho.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, consolida el derecho a la propiedad de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones. Se modifica el artículo 4 de la Ley 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, con el fin de que el afiliado no menor de cuarenta (40) años pueda solicitar la devolución del íntegro de sus aportes, siempre que acredite encontrarse desempleado por un período mínimo de doce (12) meses continuos.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa, en virtud de corregir una situación contraria a la vigencia de derechos constitucionales, guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Se defiende el imperio de la Constitución, el principio de pluralismo, el resguardo de las libertades fundamentales y la cultura democrática.